

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 19 MAR 2021

Proceso No. 11001400305020200056400

Subsanada la demanda en término y como quiera que reúne los requisitos formales del art. 375 del Código General del Proceso, por el juzgado se **RESUELVE:**

ADMÍTASE la anterior demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** formulada por **OMAR CASTRO CASTRO** en contra de **JERLVIS BICEÑO CASTRO CASTRO** como heredero determinado y los herederos indeterminados de **MANUEL MARÍA CASTRO QUEVEDO (q.e.p.d.)**, y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el respectivo inmueble.

Tramítase la anterior demanda, teniendo en cuenta el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la declaración, por el procedimiento **VERBAL**, con aplicación de lo dispuesto por el artículo 375 del Código General del Proceso.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula del inmueble identificado con el N° 50C-1484395. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente a fin de que proceda a realizar la inscripción, y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

Infórmese de la existencia del proceso a las siguientes entidades: i) Superintendencia de Notariado y Registro; ii) Agencia Nacional de Tierras - ANT; iii) Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y iv) Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a fin de informarles de la existencia de la presente demanda de declaración de pertenencia, y si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones correspondientes dentro del ámbito de sus funciones, acerca de la presente demanda. Secretaría indique completamente la información del predio a usucapir.

Los anteriores oficios deberán ser diligenciados por la parte demandante, a la que se le concede un término de cinco (05) días, para que retire y acredite el diligenciamiento de los mismos.

Procédase a realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Manuel María Castro Quevedo y todas las personas indeterminadas

ag

que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con a folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1484395 en la forma y en los términos que se contrae el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

100

Notifíquese este proveído al demandado heredero determinado en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, a quien se le advierte que el término de traslado para la contestación de la demanda será de veinte (20) días.

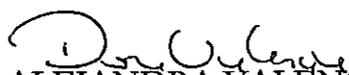
Así mismo deberá instalar una vaya en un lugar visible del inmueble objeto de la declaración, y en caso de ser sometido a propiedad horizontal un aviso en lugar visible a la entrada del inmueble. La vaya debe tener una dimensión no inferior a un metro cuadrado, con letra de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho. El anterior anuncio deberá contener los datos enunciados de manera taxativa en los literales a, b, c, d, e, f y g del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Una vez instalada la vaya deberá aportar registro fotográfico del inmueble en la forma prescrita por la norma.

Por Secretaria inclúyase este proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 375 del Código General del proceso.

Se le reconoce personería jurídica al Dr. EVERTH ALBERTO BOLAÑO AVENDAÑO como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 8 de hoy 23 MAR 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.